

Radicado 2004-00052

Demandante: Fredy Torregrosa Palacio

**Demandado: Jacqueline Castaño Lombana,
Rusbell Martínez Villa y Cardenio Fernández
Sarmiento**

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado por Rusbell Martínez quien solicito el levantamiento de la medida sobre el inmueble identificado con matrícula #040-194850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el demandante no promovió el ejecutivo a continuación dentro de los 30 días siguientes a la sentencia proferida a su favor; el proceso se encontraba en la caja 19 del archivo del juzgado Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 4 de 2023



**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Radicado 2004-00052

Demandante: Fredy Torregrosa Palacio

**Demandado: Jacqueline Castaño Lombana,
Rusbell Martínez Villa y Cardenio Fernández
Sarmiento**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cuatro (4) d e o c t u b r e de dos mil veintitrés (2023). -**

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos que en el proceso de Restitución de Inmueble promovido por Fredy Torregrosa Palacio, a través de apoderada Dra. Nubia de la Ossa Peña contra Jacqueline Castaño Lombana, Rusbell Martínez Villa y Cárdenio Fernández Sarmiento el Juzgado ordenó mediante auto de 31 de marzo de 2004, el embargo del inmueble identificado con el número de registro 040-194850 de propiedad Rusbel Martínez Villa, dictándose sentencia del 16 de marzo de 2012 la cual ordenó restituir al demandante el inmueble objeto de la demanda. Observa el Despacho que el Dr. Rusbell Martínez Villa en abril 5 de 2013 solicita el desembargo del inmueble de su propiedad, alegando que, la parte demandante no promovió el proceso ejecutivo a continuación de la sentencia. Este Juzgado en aplicación del artículo 597 numeral 6 del C.G.P que reza

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
1..2..3..4...5....6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia”*

Así las cosas, el Juzgado decretara el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el numero 040-194850 Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 37#46-90 oficina 404 identificado con el número de matrícula Inmobiliaria N°040-194850 de propiedad de Rusbell Martínez Villa.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de ~~esta~~ dependencia judicial página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90000a8ad9f9ab77e18bb546ce7ed9e54fb7402c1cb78615dc8888977c62037**

Documento generado en 04/10/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>